

Señores

JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS - Propietario/ Capitán MN "SAABA"

JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL – Apoderado

Barrio Rock Hole, Carrera 4ª No.4-33 Diagonal al Round Point / Muelle Cotton Cay

Tel. 3186933338

San Andrés, Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso de la Resolución Número 0228-2023 MN SAABA*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO 0228-2023)
Fecha del Acto Administrativo	30 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022034
Motonave	SAABA

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en doce (12) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0228-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No. 17022022034 – Motonave SAABA y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022101952 del 22 de agosto de 2022, por medio del cual el TKEIN VASQUEZ VOLLOTA DUVAN FELIPE, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-739, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de agosto de 2022 con la motonave "SAABA", identificada con CP-07-0977-B, obrante a folio 5, en el cual dispuso:

1. *Siendo aproximadamente las 1050R, la unidad de reacción rápida BP-739 zarpa a órdenes de la señorita Jefe de Operaciones debido a que por medio de la torre de control se detectó 01 contacto sospechoso, en coordenadas Lat. 12°32'10" N Long. 081°53'44" W, tras ser conducido por la torre de control hasta la posición de la motonave sospechosa, se logra identificar 01 motonave de nombre SAABA con matrícula CP 07-0977-B.*

2. *Efectúo aproximación a la Motonave y teniendo en cuenta lo anterior, inició con los protocolos de la Armada Nacional, y se ordenó al capitán de la motonave parar máquinas, esto dentro de las funciones de control del mar, quienes atienden la solicitud, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia, preguntando a la tripulación quien es el capitán de la motonave, donde el señor Jhon Rodríguez Rojas con cedula de ciudadanía Numero 18.002.456 expedida en San Andrés, manifiesta ser el capitán de la embarcación, Se procede a realizar verificación con la torre de control y se evidencia que la motonave antes de zarpar se reportó a la Torre siendo aproximadamente las 08:42 pero cabe resaltar que reporto tour bahía, cayo Jhonny Cay y Cayo Acuario pero nunca manifestó realizar desplazamiento a la ruta y rumbo que llevaba, así mismo se aclara y se deja constancia que el rumbo y la coordenada exacta donde se detectó el contacto, se encuentra lejos y apartado de la bahía , Cayo acuario y Cayo Johnny cay, por lo tanto se le procede a preguntar al capitán porque decidió tomar un rumbo diferente y con características similares a casos que se han intervenido anteriormente con rutas parecidas y con el mismo rumbo, las cuales dan indicios del presunto transporte ilegal de tráfico de personas que han sido conocidos y atendidos por la*



Dirección General Marítima
Autoridad Maritima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: X27I ETTR eDor eM/dH gYII WCem TdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.

Documento firmado digitalmente

Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, realizo verificación de documentación de la embarcación evidenciando que esta no se encontraba a bordo de la motonave, como consecuencia de lo anterior se logra evidenciar el incumplimiento en las normas de seguridad en la navegación.

3. *Proceso a Identificar el personal a bordo de la motonave, siendo estos migrantes de nacionalidad venezolana con intención de realizar al parecer tránsito hacia Centroamérica, al evaluar la situación y por instrucciones del señor comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas procedo a conducir, la tripulación, pasajeros y motonave a muelle seguro de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, con el fin de verificar la situación presenta, como consecuencia a la violación de las normas de marina mercante y el transporte ilegal de personas acuerdo el artículo 188 del código penal.*
4. *Procedo a realizar la infracción al señor el señor Jhon Jairo Rodríguez Rojas, como capitán de la motonave SAABA con numero de matrícula CP 07-0977-B, por estar navegando en lugares no permitidos por la Capitanía de Puerto, no tener documentación y por prestar el servicio de transporte de pasajeros en rutas no autorizadas.*

Código 057. *Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional*

Código 059. *Prestar el servicio de transporte de carga o pasajeros en rutas no autorizadas. (...)*

Que el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 15991 de fecha 18 de agosto de 2022. Folio 6 a 8

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró las siguientes pruebas documentales:

- Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes del señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.456 de fecha 06 de octubre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Folio 9
- Correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, se realizó Solicitud de información Consecutivo de Zarpe Motonave SAABA, identificada con CP-07-0977-B a la Estación Control Tráfico Marítimo para el día 18 de agosto de 2022 (fecha de los hechos). Folio 10



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



Identificador: XZ7I ETR eDoi eMh gYI WCem TdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico.

- Correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2022 remitido por parte de la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítimo a través del cual señaló que: "... de acuerdo a su solicitud, la motonave SAABA CP-07-0977-B si tenía consecutivo (R003), otorgado por el Inspector del muelle de COTTON CAY. Folio 11
- Certificado de Matrícula de la motonave SAABA, identificado con matrícula No. CP-07-0977-B expedido el 14 de octubre de 2021. Folio 12
- Certificado de Seguridad Para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 expedido el 29 de marzo de 2022, con una validez hasta el 28 de marzo de 2023 (vigente para el momento de los hechos). Folio 13
- Copia del Oficio con radicado No. 172021101951 de fecha 13 de octubre de 2021, por medio del cual el señor John Jairo Rodríguez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.456, por medio del cual solicita cambio de dominio de la embarcación SAABA, identificado con matrícula CP-07-0977-B. Folio 14
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor John Jairo Rodríguez Rojas. Folio 15
- Copia del Contrato de Compraventa suscrito entre los señores Apolinar Alvarado Mesino (vendedor) y John Jairo Rodríguez Rojas (comprador). Folio 16
- Datos Generales de la Motonave SABAA, identificado con matrícula No. CP-07-0977-B. Folio 17
- Oficio con radicado No. 172023100228 de fecha 01 de febrero de 2023, presentado por el señor John Jairo Rodríguez Rojas, por medio del cual solicitó copia del expediente. Folio 19
- Correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2023, por medio del cual se remitió copia del expediente al señor John Jairo Rodríguez Rojas, dándole de esta manera respuesta a la solicitud incoada. Folio 20 a 21
- Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios. Folio 22
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Samhir Alvarado Manuel, quien se identifica con el No. 18.000.624. Folio 23
- Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023 por medio del cual la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio respuesta a la solicitud de información realizada previamente. Folio 30
- Oficio con radicado No. 17202300288 de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho efectuó citación al señor John Jairo Rodríguez, propietario y armador a diligencia de versión libre. Folio 31

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Oficio con radicado No. 172023100597 de fecha 15 de marzo de 2023, por medio del cual el señor John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel, efectuaron solicitud de aplazamiento y reprogramación a la Capitanía de Puerto de San Andrés para efectos de ser escuchados en diligencia de versión libre. Folio 32 a 33
- Oficio con radicado No. 17202300399 de fecha 22 de marzo de 2023, por medio del cual la Capitanía de Puerto de San Andrés por medio del cual da respuesta a la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la diligencia de versión libre, el cual fue entregado y recibido el 22 de marzo de 2023 y remitido a través del Sistema GSE de la Dirección General Marítima. Folio 34 a 35.
- Oficio por medio del cual los señores John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel solicitaron sean escuchados en diligencia de versión libre el 31 de mayo de 2023 a las 3 p.m. Folio 36

TESTIMONIALES

Que se procedió a verificar el expediente sin encontrar pruebas testimoniales.

VERSION LIBRE

Que se procedió a verificar el expediente encontrando que a pesar de haber sido notificados los investigados no comparecieron ante el despacho para hacer uso de su derecho a rendir versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo y ejecución de la investigación administrativa No. 17022022034, el despacho adelantó las siguientes actuaciones procesales, las cuales se indican a continuación:

- Auto de fecha 15 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" (folio 1 a 4), a través del cual se resolvió

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario, armador y Capitán de la motonave de nombre "SAABA" identificada con CP-07-0977-B, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario armador y Capitán de la motonave de nombre "SAABA" identificada con matrícula No. CP-07-0977-B, por el siguiente pliego de cargos:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

1. Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional contraviniendo lo señalado en el código 057 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas contraviniendo lo señalado en el código 059 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

- Oficio con radicado No. 17202300157 de fecha 30 de enero de 2023 dirigido al señor John Jairo Rodríguez Rojas, Propietario de la Motonave, por medio del cual se efectuó citación para efectos de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022034. Folio 18
- Constancia Secretarial de fecha 01 de febrero de 2023, por medio del cual se deja constancia que el señor John Jairo Rodríguez Rojas, Propietario, confirió poder al señor John Jairo Rodríguez Rojas. Folio 24 a 26
- Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto solicitó información a la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de San Andrés, sobre el puerto de salida y el destino de la motonave para el día de los hechos. Folio 27 a 28
- Corre electrónico de fecha 17 de febrero de 2023 por medio del cual la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto solicitó información al Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de San Andrés con relación a la ubicación de las Coordenadas en las cuales se encontraba la motonave. Folio 29
- Constancia Secretarial de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual, la Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de San Andrés informa al Señor Capitán de Puerto de San Andrés sobre la culminación del plazo para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas. Folio 37
- Auto de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual se abre el proceso a pruebas por el término de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del CPACA. Folio 37
- Oficio con radicado No. 17202300796 de fecha 20 de junio de 2023 por medio del se efectúa citación a los señores John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel para efectos de la notificación del Auto de Pruebas, el cual fue recibido el 21 de junio de 2023. Folio 38
- Notificación mediante Aviso del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas, el cual fue fijado el 04 de julio de 2023 y desfijado el 10 de julio de 2023, dirigido a los señores John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel. Folio 39



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: X271ETFR eD0i eHdH gYII WCem TdE=

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

- Constancia de fijación y desfijación del aviso relacionada con la notificación mediante aviso del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas. Folio 40
- Constancia Secretaria de fecha 25 de agosto de 2023, a través del cual se le informó al Señor Capitán de Puerto sobre la finalización del periodo probatorio. Folio 41
- Auto de fecha 25 de agosto de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 41
- Oficio con radicado No. 17202301231 de fecha 02 de octubre de 2023, por medio del cual se cita a los señores ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel, para efectos de la notificación del Auto de fecha 25 de agosto de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 42
- Constancia Secretarial de fecha 04 de octubre de 2023. Folio 43
- Notificación por Aviso dirigido a los señores ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria John Jairo Rodríguez Rojas y Jorge Samhir Alvarado Manuel, del Auto de fecha 05 de m25 de agosto de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión, el cual fue fijado el 18 de octubre de 2023 y desfijado el 24 de octubre de 2023. Folio 44
- Constancia Secretarial de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se le informa al Señor Capitán de Puerto que se pasa el expediente para fallo. Folio 45

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 ibídem, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *"Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos,*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-V2

sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Estatuto Tributario”.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: “En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de defensa y contradicción conforme a las actuaciones procesales desplegadas así como de acuerdo con el material probatorio recaudado, en aras del buen juicio y de la sana crítica, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación. No obstante, las partes investigadas guardaron silencio y no presentaron escrito de descargos, no presentaron escrito tendiente a solicitar la práctica de ninguna prueba así como tampoco y tampoco presentaron escrito de alegatos de conclusión; y en consecuencia de ello, en ninguna de las etapas procesales correspondientes, así como dentro de los términos concedidos, y peses a haberse otorgado el término de que trata la Ley no presentaron escrito alguno, y por ende tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba ni aportó prueba alguna, y en consecuencia guardaron silencio frente a los cargos formulados y que fueron materia de investigación.

Es de manifestar, tal y como obra dentro del expediente, que las partes si bien solicitaron en uso de sus derechos ser escuchados en diligencia de versión libre, estos no comparecieron, muy a pesar de que las partes investigadas solicitaron re programación de la misma y posteriormente remitieron memorial, por medio del cual informaron sobre la fecha y hora, no obstante, no comparecieron a la diligencia, declarando precluir la oportunidad por ellos solicitadas, tendiente a presentar su versión frente a los hechos materia de investigación.

Es de resaltar, que conforme lo ordenado en el artículo segundo del Auto de fecha 15 de noviembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, el despacho resolvió:

(...)
ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario armador y Capitán de la motonave de nombre “SAABA” identificada con matrícula No. CP-07-0977-B, por el siguiente pliego de cargos:



“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR. Identificador: X277ETtR eDoi eMDH gYII WCem TdE=

1. Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional contraviniendo lo señalado en el código 057 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas contraviniendo lo señalado en el código 059 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En consecuencia de lo anterior, el despacho entrara a analizar los hechos que fueron materia de investigación conforme al Acta de Protesta arrimada al despacho, de lo cual se tiene:

La motonave SAABA, identificada con matrícula No. CP-07-0977-B, se encuentra registrada ante la Capitanía de Puerto como una motonave de Pasaje, la cual, de acuerdo con correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023 remitido por parte de la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, se encuentra afiliada a la empresa MICKEN SAS; motonave que zarpó del Muelle de Cotton Cay bajo el mando del Capitán John Jairo Rodríguez, con destino al Acuario con 23 pasajeros y 02 tripulantes, asignándole el consecutivo No. R003.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en lo señalado en el Acta de Protesta arrimada al despacho, la cual se identifica con el NO. 172022101952 de fecha 22 de agosto de 2022, se tiene que, al momento de efectuarse la interdicción por parte del personal de la Armada Nacional, la motonave se ubicaba en coordenadas que no se encontraba en área próxima a la Cayo Acuario o Tour Bahía, por lo que se extrae de dicha Acta de Protesta el siguiente relato:

2. Efectúo aproximación a la Motonave y teniendo en cuenta lo anterior, inició con los protocolos de la Armada Nacional, y se ordenó al capitán de la motonave para máquinas, esto dentro de las funciones de control del mar, quienes atienden la solicitud, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia, preguntando a la tripulación quien es el capitán de la motonave, donde el señor Jhon Rodríguez Rojas con cedula de ciudadanía Numero 18.002.456 expedida en San Andrés, manifiesta ser el capitán de la embarcación, Se procede a realizar verificación con la torre de control y se evidencia que la motonave antes de zarpar se reportó a la Torre siendo aproximadamente las 08:42 pero cabe resaltar que reporto tour bahía, cayo Jhonny Cay y Cayo Acuario pero nunca manifestó realizar desplazamiento a la ruta y rumbo que llevaba, así mismo se aclara y se deja constancia que el rumbo y la coordenada exacta donde se detectó el contacto, se encuentra lejos y apartado de la bahía , Cayo acuario y Cayo Johnny cay, por lo tanto se le procede a preguntar al capitán porque decidió tomar un rumbo diferente y con características similares a casos que se han intervenido anteriormente con rutas parecidas y con el mismo rumbo, las cuales dan indicios del presunto transporte ilegal de tráfico de personas que han sido conocidos y atendidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, realizo verificación de documentación de la embarcación evidenciando que esta no se



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

encontraba a bordo de la motonave, como consecuencia de lo anterior se logra evidenciar el incumplimiento en las normas de seguridad en la navegación.

3. *Proceso a Identificar el personal a bordo de la motonave, siendo estos migrantes de nacionalidad venezolana con intención de realizar al parecer tránsito hacia Centroamérica, al evaluar la situación y por instrucciones del señor comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas procedo a conducir, la tripulación, pasajeros y motonave a muelle seguro de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, con el fin de verificar la situación presenta, como consecuencia a la violación de las normas de marina mercante y el transporte ilegal de personas acuerdo el artículo 188 del código penal.*

Por lo anterior, se tiene que, para el día de los hechos, esto es, el día 18 de agosto de 2022, según el Acta de Protesta con radicado No. 172022101952 de fecha 22 de agosto de 2022 el señor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de Capitán de la motonave nombre "SAABA" identificada con matrícula No. CP-07-0977-B contravino las disposiciones de que trata el código el código 057 y 059 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, toda vez que con su actuar contravino esta disposición normativa de regulada en las normas de marina mercante, ya que se encontraba desarrollando navegación y tránsito en ruta para la cual no tenía autorización; ya que si bien se encuentra registrada como una motonave de pasaje no contaba con autorización expedida por la Autoridad Marítima para el desarrollo de transporte de pasajeros en la ruta en la cual fue interceptada por el cuerpo orgánico de la Armada Nacional, configurándose con su actuar el Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional y Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas.

En consecuencia, es procedente atribuible la responsabilidad al capitán de la motonave por haber infringido con su actuar, las disposiciones contenidas en el código 057 y 059 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, toda vez que de acuerdo con la información recaudado durante la investigación el infractor no allegó prueba o soporte tendiente a desvirtuar los cargos formulados y que por el contrario acreditara el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tendiente a desvirtuar la carga de la prueba que reposa en el expediente.

En este entendido, no allegaron al despacho escrito o documento alguno en el que se lograra constatar que para el día de los hechos la motonave de nombre SAABA, identificada con matrícula CP-07-0977-B tripulada por el señor John Jairo Rodríguez Rojas, en calidad de capitán no incumplía con las normas de marina mercante establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012 expedida por la Dirección General Marítima, en primer lugar; en segundo lugar, muy a pensar, como se indicó previamente, de haber solicitado fueran escuchados



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de barras.

en diligencia de versión libre éstos no comparecieron pese a haber remitido memorial indicado fecha y hora para llevarse a cabo tal diligencia.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1000.000
UVT 2022			\$ 38,004
Código 057	Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.	0.66	\$ 660.000.00
Código 059	Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas	0.33	\$330.000.00
VALOR de la Multa			\$990.000,00
Valor de la Multa en UVT			26,0498

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario armador y Capitán de la motonave de nombre "SAABA" identificada con matrícula No. CP-07-0977-B, por infringir el código 057 del artículo 7 "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional." y el código 059 del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 326 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2

Resolución No. 0228-2023 – MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 11

artículo 7 "Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas" de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario y armador y Capitán de la motonave de nombre "SAABA" identificada con matrícula No. CP-07-0977-B con multa de CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (0.99) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00), equivalente a 26,0498 Unidad de Valor Tributario – UVT. En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el Convenio de Recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.456, en calidad de propietario y armador y Capitán de la motonave de nombre "SAABA" identificada con matrícula No. CP-07-0977-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

 **Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: X271ETR-eDot-eMdh-gYllWCem-TdE=

Documento firmado digitalmente

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Identificador: X27:ETR:eDol eMdh gYll WcEm TdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

